

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 49.

Martes 22 de Octubre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 289, correspondiente al Miércoles 16 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en virtud de una exposicion de la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, relativa á la traslacion de los protocolos de los Notarios que pasan de Notarías que han de quedar suprimidas á las creadas ó vacantes existentes en la nueva demarcacion; S. M. se ha servido resolver que los Notarios que hayan obtenido su traslacion dentro del mismo distrito notarial con arreglo al art. 11 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, deben llevar consigo los protocolos que tenían á su cargo en la Notaría que ha de quedar suprimida, continuando en la nueva á que hayan sido trasladados su protocolo corriente sin alteracion alguna en la numeracion correlativa de los instrumentos y solo con el cambio del nombre de la residencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 45 de Octubre de 1867.—Roncali.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las exposiciones elevadas por un gran número de Notarios acerca de la

inteligencia y aplicacion del artículo 23 del Real decreto de 28 de Diciembre último que se refiere á la incompatibilidad de los Notarios por parentesco;

Y considerando que la prescripcion del citado Real decreto se dirige al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 30 de Diciembre de 1852 que fija la incompatibilidad por parentesco para los aspirantes al Notariado desde la publicacion de la ley orgánica de 28 de Mayo de 1862; S. M. se ha servido declarar que el art. 23 del Real decreto de 28 de Diciembre último no comprende á los Notarios que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de su cargo con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid núm. 289, correspondiente al Miércoles 16 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio proponiendo que se dicten varias disposiciones para facilitar y llevar á efecto la redencion de censos. Enterada S. M.:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855; el art. 240 de la instruccion de 31 de dicho mes y año; el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y la ley de 11 de Marzo de 1859:

Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en dos expedientes promovidos por don Manuel Maria Soria y por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Castellon sobre los tipos á que deben verificarse las redenciones pedidas en determinadas épocas:

Resultando que son muchas las concedidas sin que los censatarios se cuiden de solventar su importe:

Considerando que si bien es voluntario el acto de pedir la redencion, existe un contrato bilateral entre la Hacienda pública y el interesado desde el momento en que aquella se concede, teniendo

ambos contrayentes accion expedita y legal para pedir y hacer que se cumpla lo ofrecido:

Considerando que en el citado artículo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, al fijar el término de 15 dias para verificar el pago de la capitalizacion ó del primer plazo, nada se establece que dé pretexto para suponer que la Administracion no tiene medios para hacer cumplir lo que se la ofreció y aceptó:

Considerando que la instancia en que formalmente se pide la redencion de un censo es de igual fuerza que la oferta que hace el comprador en la subasta de una finca desamortizable, y que la orden para redimir es idéntica á la adjudicacion que se acuerda despues del remate:

Considerando que si no existiera el derecho de obligar al censatario á llevar á efecto la redencion solicitada, los expedientes de esta clase no serian mas que un entretenimiento estéril para la administracion:

Considerando por otra parte que los interesados que hayan pedido las redenciones en tiempo hábil y á la sombra de disposiciones que las concedian á tipos mas beneficiosos que en época posterior, deben ser atendidos por la ley que entonces regía, sin que les perjudique el retraso ó descuido con que la Administracion pudiera mirar ó cursar sus instancias, puesto que tal descuido no puede ser á los redimientes imputable:

Considerando que esta doctrina está reconocida como conveniente y justa por las espresadas Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando, por último, que es de estricta justicia interpretar las disposiciones vigentes sobre este punto de una manera equitativa y prudente para no defraudar ni los derechos ni las esperanzas legítimamente adquiridas y para responder así al pensamiento desamortizador que tiende á anular las cargas dejando libre la propiedad; la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las redenciones de censos una vez solicitadas y concedidas por la Administracion en forma legal son obligatorias y respetables para el Estado y para los que las obtuvieron.

2.º Desde el dia en que la aprobacion de la redencion se haga saber al censatario y este satisfaga su importe ó el del primer plazo, concluye la obliga-

cion de abonar los réditos del censo, que no podrán ni deberán reclamarse.

3.º La aprobacion de las redenciones de censos se hará saber á los censatarios, segun dispone el art. 240 de la instruccion de 1.º de Mayo de 1855, en la forma establecida para las adjudicaciones de fincas por Real orden de 25 de Enero último.

4.º Los redimientes deberán concurrir á pagar el importe total de la redencion ó del primer plazo, si así la hubiesen obtenido, dentro de los 15 dias marcados en el citado art. 240 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

5.º En el caso de no concurrir á hacer el pago en dicho plazo, la Administracion hará saber al deudor que lo realice en el término de 10 dias, sin que pueda apremiarle hasta que este término trascurra.

6.º Los apremios se ajustarán á las reglas marcadas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, procediendo en último caso, si no hubiere otros bienes, contra la finca conocida, hasta realizar lo que por la redencion se adeude.

7.º Las redenciones pretendidas antes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 que suspendió la desamortizacion, serán concedidas á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo de 1855, siempre que las solicitudes consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda. Tambien se otorgarán con tales ventajas aunque no consten en dichas relaciones, si consultados los libros de registro de las oficinas provinciales aparece indudablemente que las peticiones se hicieron con anterioridad á la publicacion del expresado Real decreto.

8.º Para acreditar la presentacion en tiempo hábil se ha de certificar por la Administracion de Hacienda pública en la misma solicitud, y con vista de los registros y asientos, cuanto aparezca respecto al dia en que se presentó la instancia.

9.º Las redenciones pedidas despues de publicado el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 se ajustarán á los tipos marcados por la ley de 11 de Marzo de 1859 y demas disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular número 95.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en circular fecha 12 del mes corriente me dice lo que sigue:

«Siendo conveniente que los expedientes sobre devolucion de derechos por el impuesto de traslaciones de dominio se instruyan bajo reglas análogas, en cuanto es posible, á las que para la contribucion industrial y de comercio se establecieron en la circular de 27 de Agosto de 1860, esta Direccion ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los interesados que se consideren con derecho á que se les devuelva cualquiera cantidad que hayan satisfecho por el impuesto de traslaciones de dominio, presentarán sus solicitudes á los Gobernadores de las respectivas provincias en que hubieren verificado los pagos.

2.º El Gobernador pasará la instancia á la Administracion de Hacienda, y esta despues de exigir en todos los casos informe al Liquidador y Promotor fiscal, y de unir certificacion del oficial primero Interventor en que conste, con la expresion debida, el ingreso de la suma cuya devolucion se reclame, propondrá la resolucion que juzgue procedente, con devolucion de la instancia, y acompañando original los informes y certificacion referidos.

3.º El Gobernador resolverá lo que estime justo, y tanto en el caso de acordar la devolucion, como en el de desestimarla, remitirá el expediente á esta Direccion general, para la resolucion definitiva.

4.º Siempre que los interesados acudan directamente á este Centro se remitirán las solicitudes á los Gobernadores que corresponda, para la instruccion del expediente, conforme á las reglas anteriores.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 21 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 31 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Alcántara, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte Recobera, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 476 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 31 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Tejeda, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 50 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 5 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Jaraiz, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente de los montes que se dirán, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que las cantidades de que se hará mérito en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 21 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

	Escudos.
Monte Morisca.....	80
Idem Cerro de la Cabeza.....	50
Dehesa boyal.....	240

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 5 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Berzocana, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Valjondo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 608 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de la Esperanza, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en jurisdiccion de Valencia de Alcántara, terreno de D. Vicente Rojas Rosario, conocido con el nombre de la Venda, lindante por Norte y Oeste con cercado de la Venda, Este canchales de la Venda y Sur con la raya de Portugal, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata vieja distante tres metros del ángulo E. de un cercado de la viuda de Justo Cachazo, desde el que en direccion E. formando ángulo recto con el rumbo del filon se medirán 60 metros, fijando la primera estaca; de esta á S. 300 con direccion paralela al filon, poniendo la segunda; de esta á O. 200, poniendo la tercera; de esta á N. con los mismos grados del rumbo del filon 600, poniendo la cuarta; de esta á E. 200, poniendo la quinta, y de esta á cerrar con la primera 300, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 de la ley de minas vigente y en el 75 del reglamento aprobado para su ejecucion, se publica lista de las pertenencias de minas declaradas recientemente registrables en esta provincia, ya por haberse anulado los expedientes en que se solicitaron ya por desistimiento de los interesados; para que llegando á noticia de quien corresponda, produzca los efectos conducentes.

Cáceres 18 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

LISTA de las pertenencias recientemente declaradas registrables á que se refiere la circular anterior.

Olimpia, mina de fosfato calizo, registrada por don Jacinto Rufino Perez, al sitio de la Cañada, término de Cáceres.

Prosperidad, de cobre argentífero, registrada por don Francisco del Pilar Salas, al Cerro del Castillo, término de Cáceres.

San Agustin, de plomo y otros, registrada por don José Asensio, á los Arenales, término de Cáceres.

San Antonio de Pádua, de fosfato calizo, registrada por don Juan de la Riva y Vicenta Durán, al Alcornocal, término de Cáceres.

San José, de fosfato calizo, registrada

por don Valentin Suarez, á Vicente, término de Casillas de Coria.

San Nicasio, de fosfato calizo, registrada por don Vicente Maestre, al mismo sitio, término de Casillas de Coria.

Corina, de fosfato calizo, registrada por don Diego Bibiano Gonzalez, á la calleja de los Hierros, término de Miajadas.

Esmeralda, de fosfato calizo, registrada por el mismo, al Valle del Alcornoque, término de Miajadas.

Fernan-Gonzalez, de fosfato calizo, registrada por don Juan Antonio Gonzalez, en una Cerca, término de Miajadas.

La Confianza, de manganeso, registrada por don Francisco Estéban Gallego, al Pozo de la Fragua, término de Portezuelo.

La Protectora, de fosfato calizo, registrada por don Diego Rodriguez, al Segundo Teso, término de Torrequemada.

Diamantina, de fosfato calizo, registrada por don Gabriel Bojeat, al Berrocal, término de Trujillo.

Perla de Oriente, de fosfato calizo, registrada por el mismo en dicho sitio y término.

Potosí, de fosfato calizo, registrada por el mismo en dicho sitio y término.

La Portuguesa, de fosfato calizo, registrada por don Manuel Fragusto, á la Venda, término de Valencia de Alcántara.

La Guillerma, de fosfato calizo, registrada por don Francisco Weinschenk, al mismo sitio y término.

Matilde, de fosfato calizo, registrada por don Miguel de la Torre Andrés, á Bariocan, término de Valencia de Alcántara.

La Esperanza, de fosfato calizo, registrada por don Manuel Fragusto, á las Casañas, término de Valencia de Alcántara.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á lo prevenido por Real orden de 17, el dia 31 del corriente á las 9 de la mañana, se celebrará en la Superintendencia de las minas de Almaden, ante la Junta de Jefes de aquel establecimiento segunda subasta para contratar el aprovechamiento de los pastos de la invernada próxima en la dehesa de Castilseras, mediante no haber ofrecido resultado en la primera intentada en 15 del actual por falta de postores.

La subasta se celebrará con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 14 de Setiembre último, y Boletín oficial de esta provincia de 17 del mismo, y que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la Superintendencia de dichas minas.

Los precios mínimos admisibles son los siguientes:

Yerbas.	Precio en Escudos.	Mlms.
TERRENOS.		
Primera hoja.		
Barbudillos altos y bajos....	922	500
Cerro del Aguila.....	565	385
Cañada del Tesoro.....	346	836
Teresa.....	567	848
Barranco hondo.....	339	75
Mitad de Calabazanos á Poniente.....	372	675
Rañal.....	231	555
D. Juan y Aguzaderas bajas..	669	608
Segunda hoja.		
Cerro de la Puente.....	261	30

Cotillo y Cantos blancos	410	805
Puerto reguelo	317	790
Mesto y Ciguñuela	600	
Palmatoria y Vallecillo	606	977
Mitad de Calabazanos y Botafueros á Poniente	441	735
Guijarroso y Aguzaderas altas	508	725
Cobalera y Atillo	503	295
Mitad de Cañada Endricia y Majada Bacosa á Poniente	383	794

Precio por hectáreas	
de terrenosa. Escudos.	de montuoso. Milés.

Entrepanes.

Cabeza del Comendador	1	350	825
Casas del Castillo	1	425	900
Barrio Nuevo	1	425	900
Moheda oscura	1	425	900
Fuente del hierro	1	125	750
Barrancos y Malvosilla	1	200	825
Mitad de Cañada endricia	1	200	825
Rochal y Rochalejo	1	125	750
Por la parte de los quintos de las Casas, Barrio nuevo y Moheda oscura, destinada á ganados de Almadenejo por todo el terreno		129	375

Modelo.

Enterado el que suscribe del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 14 de Setiembre último, toma en arrendamiento con sujecion á las mismas, los entrepanes del terreno denominado (N) en la dehesa de Castilseras, durante esta invernada, por los precios por hectáreas fijados para la subasta y (tanto) escudos mas (espresado por letra). Fecha y firma y domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Edicto.

D. José Casanovas y Español, Teniente de la tercera compañía de infantería del undécimo tercio de la Guardia Civil y Jefe accidental de la línea de Trujillo, Fiscal en una sumaria formada contra una partida de bandidos por resistencia hecha en despoblado á mano armada la mañana del día 9 de Setiembre próximo pasado á una pareja del puesto de Alía, perteneciente á la misma compañía y tercio; usando de las facultades que me concede S. M. en sus Reales ordenanzas, por la presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al vecino de Piedra-Buena Froilan Herrero, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, por hallarse complicado en dicho sumario, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

En Trujillo á los 20 dias del mes de Octubre de 1867.—El Fiscal, José Casanovas Español.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Antonio Acosta García.

D. Benito Navarro Sanchez, Caballero de la inclita orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez

de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo, á Francisco Balbino Martin Herrero Aguilar, contra el que sigo causa criminal por quebrantamiento de condena de vigilancia á la Autoridad á que estaba sujeto, para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia á defenderse de los cargos que le resultan en la misma causa; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré dicha causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 15 de Octubre de 1867.—Benito Navarro.—Por mandato de S. S., Manuel de Brieva y García.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Julian Parron, profesor de Instrucción primaria y vecino de Villanueva de la Vera, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por abandono de destino; apercibido de que en otro caso se procederá en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 16 de Octubre de 1867.—Miguel Plácido Sierra.—El Escribano originario, José Rodriguez del Castillo.

Vicente Garcia Nieto, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de Coria.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente de ejecución de sentencia contra Francisco Hernandez Alcon y Antonio Hernandez Gil (a) Cabeza de Pito, vecinos de Villa del Campo, por tentativa de robo en la botica de don José María Gil, su convecino, se halla la sentencia de la Superioridad de este territorio, cuyo tenor y el del auto proveido con esta fecha dicen así:

Sentencia.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Coria que ante Nos pende entre partes, de una el Fiscal de S. M. y de otra Francisco Hernandez Alcon, conocido por el Sordo, natural y vecino de la villa del Campo, soltero, jornalero, de 24 años, y Antonio Hernandez Gil (a) Cabeza de Pito, de la misma naturaleza y vecindad, casado, albartero, de 48 años, en sus nombres el Procurador D. Lorenzo María Gallardo, por robo frustrado el Francisco en la botica de don José María Gil, y atribuírsele al Antonio complicidad en dicho delito, en cuya causa se han observado los términos legales.

Vista, siendo Ministro Ponente el señor don Lorenzo Montero y Rodriguez:

Considerando que el hecho que dió lugar á la formación de esta causa cons-

tituye el delito de tentativa de robo cometido de noche y llevando su autor armas, una de las cuales fué calificada de uso prohibido, piedras, llaves y una ganzúa, debiéndose haber abierto las puertas de la botica con una de dichas llaves que no eran para su uso segun lo declarado por los peritos:

Considerando que Francisco Hernandez es culpable como autor confeso del mencionado delito, en cuya perpetracion es de apreciar como circunstancia agravante haberse cometido de noche, y ninguna atenuante, sin que conste haberse causado perjuicio alguno al dueño de la botica don José María Gil:

Vistos los artículos 433 y su circunstancia 4.ª, 62, 10 en su circunstancia 15, 74 en su regla 3.ª, 57, escala gradual núm. 1.º del 79, 46 y 48 del Código penal:

Acceptando con las modificaciones espresadas los fundamentos de hecho y de derecho que contiene el auto definitivo consultado,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á Francisco Hernandez Alcon, conocido por el Sordo en 26 meses de presidio correccional, en la inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de esta condena y otro tanto mas, que empezará á contarse desde su cumplimiento, y en las costas y gastos del juicio, á escepcion de las ocasionadas por Antonio Hernandez Gil (a) Cabeza de Pito, á quien absolvemos de la instancia, declarándolos por ahora de oficio, aprobando el auto en que se les declara insolventes.

Inutilicense las armas, piedras, llaves y ganzúa recogidas, y llévase á efecto esta sentencia. En lo que con ella esté conforme el auto definitivo consultado le confirmamos, y en lo que no le revocamos.

Así por la misma definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Baile.—Cristóbal Perez Comoto.—Cristóbal de Domingo.—José Sanchez Villanueva.—Lorenzo Montero y Rodriguez.

La sentencia anterior ha sido dada por los Sres. Ministros que la firman y pronunciada por el Sr. Presidente de la Sala primera, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á 16 de Setiembre de 1867, de que certifico como Escribano de Cámara de este Superior Tribunal.—Ildefonso Perez Fariña.

Cuya sentencia se hizo saber en el mismo dia al Procurador de los procesados, y en el siguiente al Fiscal de S. M. Y para que conste firmo la presente con la debida referencia en Cáceres y Setiembre 17 de 1867.—Por Fariña, Antonio Acedo.

Auto.

No pudiéndose notificar la anterior sentencia á Antonio Hernandez Gil por ignorarse su paradero, hágasele saber por medio de anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se remitirá el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil. Juzgado de primera instancia de Coria á 10 de Octubre de 1867.—Serantes.—Ante mí, Vicente Garcia Nieto.

Concuerda á la letra lo inserto con sus originales á que me remito; y para que llegue á noticia del procesado Antonio Hernandez Gil, vecino de Villa del

Campo, signo y firmo el presente en Coria á 10 de Octubre de 1867.—Vicente Garcia Nieto.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejuncillo y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

(Continuacion.)

TORREJUNCILLO.

Tomo 3.º

José Serradilla, parte de casa, calle de Ollerias, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Miguel Serradilla, parte de dicha casa con la misma falta.

Dorotea Manibardo, derecho real de usufructo vitalicio de media casa, calle del Pocito, á cuya casa faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Bárbara Nuñez, parte de casa, falta situacion y linderos.

Cesáreo Nuñez, parte de dicha casa con la falta indicada.

María Nuñez, parte de la misma casa con dicha falta.

Faustino Nuñez, parte de referida casa con la misma falta.

Manuel Nuñez Timoteo, casa, calle de Coria, falta situacion y linderos.

Ana Gonzalez, casa en la Carrera, falta situacion y linderos.

Anselmo Serradilla, parte de casa, calle de Coria, falta como á la anterior.

Albaro Serradilla, parte de casa en dicha calle, con la falta expresada.

Antonio Moreno Gomez, parte de casa, falta situacion y linderos.

Juan Moreno Gomez, parte de dicha casa, falta lo mismo.

Gregoria Cristina, casa, calle del Arco, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Juan Serradilla (menor), parte de casa, calle de Ollerias, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Casa, calle de la Enfermería, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Francisco Nuñez y José Llanos, casa, calle de Coria. Otra contigua, faltan los linderos.

Josefa Martin Pintado, mitad de casa calle del Magarzal, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

María Llanos, parte de casa á la calle Alta, faltan como á la anterior.

Miguel Bueso, parte de casa, faltan situacion y linderos.

Ana Bueso, parte de casa, falta lo mismo.

Isabel Bueso, parte de casa, falta como á las anteriores.

María Bueso, parte de casa, falta lo mismo.

Felipe Valerio, casa, calle de la Parra, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Wenceslao Martin Torres, casa, calle de Barrio Nuevo, falta como á la anterior.

Catalina Merino, parte de casa en la Carrera alta. Parte de casa en la mortuoria, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, y á la última tambien la situacion.

Juliana Sanchez Roncero, parte de casa á la Carrera, faltan los linderos.

Margarita Sanchez Roncero, parte de casa, falta situacion y linderos.

Marcos Sanchez Roncero, parte de casa, calle de la Carrera, falta como á la anterior.

Aquilino Roncero, parte de casa á dicha calle con la misma falta.

Hipólita Sanchez Roncero, parte de casa, falta situacion, tres linderos y el punto cardinal del otro.

Simon Bergel, casa á la Carrera alta, faltan los linderos.

Pedro Martin Blasco, parte de casa, faltan situacion y linderos.

Agustina Martin Blasco, parte de casa, falta situacion y linderos.

Juliana Mirabel, parte de casa, falta como á la anterior.

Cándido Mirabel, parte de casa, falta lo mismo.

Isidoro Mirabel, parte de casa, falta lo mismo.

Manuel Martin Blasco, parte de casa, calle del Pocito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Miguel Martin Blasco, partes de la casa del Alamo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de otra á la Barrera, falta lo mismo. Corral al Jarral, faltan los linderos. Parte de casa, calle del Pocito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de la corralada al Valdiito, faltan los linderos.

Andrés Martin Blasco, parte de casa, calle del Pocito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de corralada al Valdiito, faltan los linderos.

Isabel Martin Blasco, casa con medio pozo en la Plazuela del Horno. Parte de casa, calle del Pocito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Tomas Martin Blasco, casa al Pocito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de corralada al Valdiito, faltan los linderos.

Isabel Miron, casa, calle del Despeñadero, faltan los linderos.

Paula Rodrigo, mitad de casa, faltan situacion y linderos.

Francisca Concepcion, mitad de casa en la Plazuela de San Albin, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Manuel Cordon, mitad de casa cuadra á la Plazuela de San Albin, faltan los linderos.

Gregorio Gonzalez, casa, calle del Arco, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Pedro Gil Guillen, casa, calle del Pocito, falta un lindero.

Silvestre Narciso, casa, calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Vidal Berjel y Tomas Martin

Blasco, casa, calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra en calle de Barrio Nuevo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, y expresion del adquirente respectivo.

Manuel y Tomas Martin Blasco, y Miguel Martin Blasco, casa, calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Parte de casa, calle del Pocito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Otra parte en la misma casa, sin determinar cuales faltan, ademas la expresion del adquirente respectivo.

Andrés y Tomas Martin Blasco, casa, calle del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, y expresion del adquirente.

María Cordero, casa, calle del Sol, faltan los linderos.

Petra Hernandez, casa al Hospital, faltan los linderos.

María Sanchez Roncero, solar de casa en las Ollerías, faltan los linderos.

Sebastian Leon Fernandez, casa, calle de la Cruz de Lata, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Francisco Sanchez Diaz, casa, calle de la Rana, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Tomas y Pedro Martin, casa, calle del Sol, faltan los puntos cardinales de los linderos.

Marceliano Mora, casa, calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Ciriaco Vergel, parte de casa, calle de San Albin, faltan los puntos cardinales de los linderos.

Francisco Pintado, casa en el barrio de la Rana, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Pedro Ramos, casa, calle del Reducto, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Antonio Rebozo, casa, calle de San Albin, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

El mismo, casa, calle de Portugalillo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Moreno de Dionisio, casa, calle de Cáparra, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Vicente Garcia Laso, casa, calle del Corralon, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Eugenio Gil Guillen, casa, cuadra á la Cruz de Lata, falta un lindero.

Felipe Nuñez, casa, calle de la Carrera alta, falta el punto cardinal de un lindero.

Eugenio Crespo (menor), parte de casa, calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Clemente Manibardo, casa, calle de Barrio Nuevo, faltan como á la anterior.

Isabel Martin Blasco, parte de casa, calle del Arco, faltan los linderos.

Manuel Martin Blasco, parte de casa, calle del Arco, faltan los linderos. Otra casa en dicha calle, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Vicente Martin Blasco, parte de casa en dicha calle. Otra en Ollerías, faltan los linderos.

María Martin Blasco, parte de casa en dichas calles, falta lo mismo.

Andrés Martin Blasco, parte de casa, calle del Arco. Mitad de otra en la misma calle, faltan los linderos.

Pedro Martin Blasco, parte de casa, calle del Arco, faltan los linderos.

Saturnino Martin Blasco, parte de casa, calle del Arco. Mitad de otra en dicha calle, faltan los linderos.

Francisco Fernandez Ballesteros, mitad de casa, faltan situacion, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Tecla Fernandez Ballesteros, mitad de dicha casa con la falta expresada.

Dámaso Fernandez Ballesteros, casa, falta situacion, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Parte de otra, falta lo mismo.

Juan Fernandez Ballesteros, casa, falta como á la anterior. Cuadra, falta situacion, un lindero y los puntos cardinales de los otros.

D. Francisco Clemente Gomez (de Casillas), casa á la Plazuela del Lagar, falta situacion y linderos. Parte de casa en la conocida por la de tia Marta, falta como á la anterior.

José Andrés (de Holguera), casa al Tesito, faltan los linderos.

María Moreno y Moreno, parte de casa, calle del Cuenco, faltan los linderos.

Domingo Moreno y Moreno, parte de casa, falta situacion y linderos.

Pedro Moreno y Moreno, parte de casa, la calle del Cuenco, faltan situacion y linderos.

Juana Garcia, cuadra, calle del Margarzal, falta un lindero.

Antonia Miron (de Casillas), parte de casa, falta situacion y linderos.

Saturnino Lopez, mitad de casa, calle de Portugalillo, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

El mismo, mitad de dicha casa con la falta expresada.

Pedro Pacheco de Alonso, parte de teneria á San Antonio, falta un lindero.

Gabriel Hernandez, casa, calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Antonio Nuñez, partes de la mitad de casa, calle de la Enfermería, á la cual faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Francisco Sanchez Moreno, parte de casa, calle del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Clemente Manibardo, mitad de cerca do á Correano, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS Y RENTAS ESTANCADAS DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

A los ocho dias del en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de esta Administracion, la venta en subasta pública de 150 cajones de pino procedentes de tabacos, bajo el tipo de 300 milésimas cada uno, advirtiéndose que no será admitida proposicion alguna que baje de este precio, y para mayor facilidad en la adquisicion, estarán divididos en seis lotes, entendiéndose que dicho remate, para que sea válido, ha de merecer la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Valencia de Alcántara 14 de Octubre de 1867.—El Administrador, Pedro Salgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano titular de la ciudad de Plasencia, se halla vacante. Su dotacion consiste en 900 escudos anuales, con obligacion de tener á sus espensas un Cirujano, con las demas

condiciones que resultan del expediente que original se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Profesores que aspiren á obtener dicha plaza, presentarán en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, sus solicitudes documentadas, entregándolas en la misma oficina de Secretaria.

Plasencia 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Eugenio Capitan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

En la madrugada de este dia ha desaparecido de la huerta que lleva arrendada Cipriano Brillo en la Rivera de esta villa, un jumento de su propiedad, de cinco á seis años, pelo pardo y con un cordón negro en la cruz.

Lo que se anuncia para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se encuentre el jumento referido, pueda entregarlo á su legítimo dueño.

Cáceres 17 de Octubre de 1867.—Juan Palomar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

La noche del 7 al 8 del corriente faltó de una heredad inmediata á esta poblacion una caballeria mayor de la propiedad de don Antonio Perez Cuadrado, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Una yegua de siete cuartas menos un dedo de alzada, castaña, de 14 años de edad, inútil de la nalga izquierda, por estar mas enjuta que la del lado derecho, y tanto que en ocasiones arrastra dicha estremidad.

Y como por mas diligencias que se hayan practicado en su busca no haya adquirido su dueño noticia de su paradero, se hace saber al público para que la autoridad ó persona que sepa de dicho semoviente, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldia para usos consiguientes.

Zarza de Montanchez 11 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Cayo Bermejo.—Francisco Bulnes, Secretario.

ANUNCIO.

D. Cayetano Moya y Sanchez, Agriensor y Perito tasador de tierras con título competente, ofrece sus servicios á cuantas personas y corporaciones gusten favorecerle.

Los que quieran utilizar sus servicios se servirán dirigirse á él directamente á Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, punto de su residencia y de donde es natural y vecino.

Arriendo.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo de bellota de la dehesa de Mira el Rio, término de Trujillo, de la propiedad del Sr. Marqués de Castro-Serna; si alguna persona le conviene su disfrute, puede dirigirse al que suscribe en esta Capital.

Cáceres 26 de Setiembre de 1867.—Diego Crehuet.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.